ESTADO No. 86

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de julio de 2023

TIPO DE TRÁMITE	*EXPEDIENTE*	*TITULAR.*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO***
CONTRATO DE CONCESION	EAT-141	SILVANO VASQUEZ	9	19/07/2023	AUTO PARC No. 259	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No.EAT-141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al Señor SILVANO VASQUEZ. en calidad de titular: **APROBACIONES** 1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los siguientes recibos de pago: Comprobante de Pago o PIN No. 20230626065614 del 26 de junio de 2023 por valor **de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS**

						OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($166.883,00) cancelado en el Banco de Bogotá el 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626070022 del 26 de junio de 2023 por valor de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.297,00)** cancelado en el Banco de Bogotá el 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626071340 del 26 de junio de 2023 por valor de **SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE ($71.522,00)** cancelado en el Banco de Bogotá el 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626071617 del 26 de junio de 2023 por valor de **SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($6.127,00)** cancelado en el Banco de Bogotá 26 de junio de 2023, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023. 2. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al IV trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los siguientes recibos de pago: Comprobante de Pago o PIN No. 20230626070247 del 26 de junio de 2023 por valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($191.259,00)** cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626070611 del 26 de junio de 2023 por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($10.392,00)** cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626071858 del 26 de junio de 2023 por valor de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA**

						Y OCHO PESOS M/CTE($81.968,00) cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626072127 del 26 de junio de 2023 por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($4.454,00)** cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023 conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023. 3. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes al I trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los recibos de pago. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626070827 del 26 de junio de 2023 por valor de **CIENTO OCHENTA MIL OCHO PESOS M/CTE ($180.008,00)** cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626071129 del 26 de junio de 2023 por valor de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.261,00)** cancelado en el Banco de Bogotá el 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626072357 del 26 de junio de 2023 por valor de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($77.147,00)** cancelado en el Banco de Bogotá del 26 de junio de 2023. Comprobante de Pago o PIN No. 20230626072615 del 26 de junio de 2023 por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE ($1.826,00)** cancelado en el Banco de Bogotá 26 de junio de 2023, conforme lo concluido y recomendado en el inciso 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023.

						4. En consecuencia, de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado en el numeral 2 del Item de requerimientos del Auto PARC No.211 del 07 de junio de 2023, notificado por estado No. 66 del 08 de junio de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** al titular del contrato de concesión No. EAT-141 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo y Obras -PTO-, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17/03/2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No.212 del 27 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

						2. **Informar** que la Póliza de Cumplimiento No. 45-43-101005049 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A. para el periodo del 15/09/2022 al 15/09/2023, presentada mediante radicado No 20221002090202 del 04 de octubre de 2022, una vez se surta el trámite de subrogación de derechos del título minero, deberá ser presentada en la plataforma ANNA MINERIA, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 212 del 27 de junio de 2023. 3. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EAT-141, que mediante el numeral 2.1 del Auto PARC No. 507 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado PARC No. 39 del 27 de agosto de 2019, numeral 1 del item de requerimientos del Auto PARC No. 891 del 2 de octubre de 2020, numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No. 88 del 22 de febrero de 2022, notificado por estado PARC No. 21 del 23 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme lo concluido y recomendado en los numerales 3.3, 3.4,3.5,3,6 y 3.7 del Concepto técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **Informar** que la SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS por muerte del señor SILVANO VÁSQUEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 6160098, titular del contrato de concesión No. EAT-141 presentada mediante radicado No. 20211001210322 del 06 de junio de 2021, es viable técnicamente**,** teniendo en cuenta que a la fecha del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el titulo minero se encuentra al día en regalías, conforme lo concluido y recomendado

ESTADO 86

						en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023. Por lo tanto, **remitir** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARC No. 212 del 27 de junio de 2023 y el presente acto administrativo, para el pronunciamiento correspondiente respecto a la solicitud de subrogación de derechos del título minero No. EAT-141, conforme a su competencia. 5. **Informar** que el Contrato de Concesión No. EAT-141 si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. I**nformar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. EAT-141, presenta la siguiente superposición: Zona protegida de la reserva natural biosfera del cinturón andino Ley 7 de 1948 – Decreto único 1076 de 2015 y dentro de la zona micro focalizada y macro focalizada de la unidad de restitución de tierras. 7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.212 del 27 de junio de 2023. 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 9. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	BG7-092	ERMINSUL NUÑEZ MEDINA	26	19/07/2023	AUTO PARC No.260	**DISPONE** **ARTICULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 196 del 21 de junio de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **Requerir** al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.273 en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG6-092, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas bajo el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR) u otro Estandar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standars –CRIRSCO como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 196 del 21 de junio de 2023, en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos: *3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BG7-092* • *Presentar la información de la libreta de campo, la cual deberá contener información referente a las diferentes estaciones de campo, su ubicación, descripción litológica y demás observaciones de cada unidad, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y*

						entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015. • *Presentar la información de los planos en formato SHP o Geo Data Base (GDB). La información geográfica debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018 y bajo el estándar para la presentación de planos y anexos cartográficos de la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.* • *La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM, por medio de la cual se adopta el sistema de cuadricula para la ANM.* • *Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".* • *Presentar los análisis de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad de todos los minerales a explotar, debidamente avalados (resultados de análisis de laboratorios).* • *Calcular y categorizar los recursos minerales (inferidos, indicados, medidos) y las reservas mineras del yacimiento (probables, probadas), las cuales corresponden a la parte económicamente explotable del recurso mineral medido o indicado calculado, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos en el estándar internacional*

						aplicado, conforme a lo establecido en la Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, para lo cual deberá describir el tipo de muestreo realizado, la técnica de preparación de las muestras, describir el control de la calidad de las mismas, indicar las medidas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, indicar las medidas de seguridad adoptadas (cadena de custodia) para garantizar la integridad de la muestra, mencionar las normas o procedimientos nacionales o internacionales (ICONTEC, ASTM) empleados para realizar el muestreo y análisis de calidad de los minerales, verificar la aplicación de todos los factores modificadores que afectan la extracción de los minerales e indicar claramente el volumen estimado tanto en recursos como en reservas por cada uno de los minerales que se plantea extraer. *3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES* *• Se recomienda NO APROBAR la estimativo de reservas, NO cumple a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018.* *• Una vez evaluada la información allegada, en el presente documento técnico, No cumple con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.* *• Presentar las plantillas de metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano –SGC -de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".*

						• La información deberá entregarse en coordenadas geográficas Datum MAGNA SIRGAS, Según lo establecido en la Resolución 068 del 28/01/2005 del IGAC "Por la cual se adopta como único Datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia: MAGNA-SIRGAS" y en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018 de la ANM. *• Presentar los planos: topográfico, delimitación definitiva de explotación, geológicos, cálculo de categorización de reservas, plano de reservas, infraestructura, a escala de detalle en archivos tipo material o material, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el "Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015".* **PARAGRAFO PRIMERO:** La evaluación de la información de la Estimación de las Reservas, procederá una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida. En ese mismo sentido, una vez presentada la información correspondiente por el titular minero, se realizarán los requerimientos correspondientes si a ellos hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Conforme lo requerido, se otorga al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.273 en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092 conforme lo recomendado y concluido en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. 196 del 21 de junio de 2023 y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera,

						que con base en las características del Programa de Trabajos y Obras – PTO de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BG7-092, el título minero se clasifica como mediana minería. **ARTICULO CUARTO: Informar** al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.273 en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTICULO QUINTO: Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, el área de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, presenta las siguientes superposiciones: - *Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.* *-INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.* **ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese** por Estado al señor ERMINSUL NUÑEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.400.273 en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092 o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SÈPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S.	7	19/07/2023	AUTO PARC No. 261	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. **SB9-12411**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023: **APROBACIONES** **1.** **APROBAR** los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados, declarados en ceros y diligenciados dentro de los parámetros establecidos, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1.** **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, la presentación en la plataforma de ANNA Minería del Formato Básico Minero Anual de 2022, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. **2.** **REQUERIR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2022 y el I trimestre de 2023, los cuales no reposan en el expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que teniendo en cuenta que en el área otorgada, no se ejecutaron las obras y actividades para la cual fue concedida, y adicional a la solicitud de terminación de la misma, con ocasión a que "*no se requiere el uso y aprovechamiento del material en las zonas autorizadas*", la Autoridad Minera considera pertinente no requerir ni el Plan de Trabajos de Explotación PTE, ni la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023. **2.** **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que la Autoridad Minera se pronunciará mediante acto administrativo independiente de la solicitud de terminación de la Autorización Temporal, presentada en la plataforma ANNA MINERIA, mediante el número de evento: 446000 y número de radicado: 72452-0, del 18 de mayo de 2023. **3.** **INFORMAR** a la beneficiaria que la Autorización Temporal No. SB9-12411, presenta las siguientes superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. **4.** **INFORMAR** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 194 del 20 de junio de 2023.

						5. **INFORMAR** a la beneficiaria de la Autorización Temporal No. SB9-12411, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso alguno. **6.** **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	501158	MUNICIPIO DE LA VEGA	6	19/07/2023	AUTO PARC No. 262	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 500289, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE LA VEGA, como titular: **REQUERIMIENTOS** **1.** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega titular de la Autorización Temporal No.501158, la presentación del FBM anual 2022, pues revisada la herramienta tecnológica Anna Minería no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.** **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo

						establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Municipio de La Vega titular de la Autorización Temporal No.501158, la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III, IV de 2022 y I de 2023, pues no se evidencia su presentación, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **3. Requerir** al Municipio de La Vega (Cauca) beneficiario de la Autorización Temporal No. 501158, la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2022, puesto que el presentado mediante Radicado No. 20221002109812 del 13 de octubre de 2022, no se evaluara, toda vez que se encuentra mal diligenciado en cuanto el mineral, siendo el recebo el mineral correcto, no gravas y arenas de cantera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. **Informar** que mediante el numeral 3 del Auto PARC-924 del 06 de diciembre de 2021, notificado por estado PARC No. 113 del 07 de diciembre de 2021 y los numerales 1 y 2 del Auto PARC No. 479 del 25 de mayo de 2022, notificado en Estado PARC No. 94 del 27 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme a lo concluido en los numerales 3.4, 3.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARC No.216 del 28 de junio de 2023, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. **Informar** al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501158 que, frente a la renuncia a la Autorización Temporal No. 500886, presentada mediante oficio con radicado No 20211001601052 del día 15 de diciembre de 2021, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 3. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 216 del 28 de junio de 2023. 4. I**nformar**, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	500343	MUNICIPIO DE PIAMONTE	11	19/07/2023	AUTO PARC No. 263	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No.500343 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al MUNICIPIO DE PIAMONTE en calidad de titular: **APROBACIONES** 5. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentadas en ceros, correspondientes del I al IV trimestre del año 2021 y I, II, III, IV de 2022, toda vez que, se encuentran bien diligenciadas presentados sin registro de producción, lo cual es concordante con la situación actual de la Autorización Temporal, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21 de junio de 2023. En virtud de lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2 del item de requerimientos del Auto PARC No.478 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No.94 del 27 de mayo de 2022, en el cual se requirió la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa al titular de la Autorización Temporal No.500343, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes al I trimestre del año 2023, toda vez que no se evidencia en el expediente, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21 de junio de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo

						mayor para hacerlo, de conformidad con dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. **Requerir** al titular de la autorización temporal No.500343, para que presente una aclaración respecto a la suspensión solicitada mediante radicado No. 72583-0 y evento No. 446511 del 21 de mayo de 2023 y manifieste de manera clara y precisa sin vaguedad alguna si su intención es acceder a la prerrogativa de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES con fundamento en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, la justificación allegada describe circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito que impiden o dificultan las labores de explotación como lo establece el artículo 54 de la Ley 685 de 2.001, para lo cual se le otorga un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de declarar desistida la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y conforme lo concluido y recomendado en el numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21 de junio de 2023. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida. 2. **Informar** que al radicado No. 20221002191692 del 13 de diciembre de 2022, mediante el cual el titular presenta solicitud de prórroga dentro

						del expediente 500343 para allegar las correcciones y/o adiciones respecto a la información requerida mediante Auto PARC No. 881 del 29 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 152 del 01 de diciembre de 2022, se dio respuesta con radicado ANM No. 20221002191692 del 13 de diciembre de 2022, en cual se otorga el plazo adicional de 30 días, para allegar lo requerido, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21de junio de 2023. 3. **Informar** al titular de la Autorización Temporal No.500343, que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, se pronunciará frente a la solicitud de Prorroga y/suspensión de las obligaciones para el título No.500343, presentada mediante radicado No. 72583-0 y evento No. 446511 del 21 de mayo de 2023, el resultado será notificado en acto administrativo correspondiente, conforme lo concluido y recomendado en el numerales 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21de junio de 2023. 4. **Recordar** al titular de la Autorización Temporal No. 500343, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21de junio de 2023. 5. **Informar** al titular que el Formato Básico Minero Anual del año 2022 presentado el 21 de mayo de 2023 , mediante radicado No. 72585-0 y evento No. 446515 del 21 de mayo de 2023, será evaluados en la plataforma Anna Minería, dicha evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, conforme lo

						concluido y recomendado en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 203 del 21de junio de 2023. 6. **Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No.500343, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico, se indica que el titular **no se encuentra al día**. 7. I**nformar** al titular de la Autorización Temporal No.500343, que se realizaron unos requerimientos en los el numeral 2 del ítem de requerimientos del auto PARC No. 913 del 01 de diciembre de 201 notificado en estado PARC No. 112 del 03 de diciembre de 2021, el Artículo 2 del Auto PARC No.196 del 17 de marzo de 2022, notificado por estado PARC No.57 del 18 de marzo de 2022, numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.478 del 25 de mayo de 2022, notificado por estado No.94 del 27 de mayo de 2022, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No.203 del 21 de junio de 2023. 8. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo, el área de la Autorización Temporal No 500343 tiene las siguientes superposiciones: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción. ZONA MACRO Y MICRO FOCALIZADAS: Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. 9. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No.203 del 21 de junio de 2023.

ESTADO 86

						10. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 11. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 25 de julio de 2023, siendo las 7:45 a.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI

Elaboro: Miller Ángel Rincón

ESTADO 86